

(b) **Rentas provenientes del exterior que dan derecho al crédito por impuestos extranjeros**

Las rentas que dan derecho al crédito a registrar en este Código son las percibidas o devengadas provenientes de agencias y otros establecimientos permanentes en el exterior y por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares; rentas respecto de las cuales los citados contribuyentes están obligados a declarar y pagar en Chile el impuesto de Primera Categoría que les afecta.

(c) **Obligación de declarar las rentas en Chile**

Para que las rentas señaladas en la letra anterior den derecho al crédito por impuestos extranjeros, éstas deben declararse en el impuesto de Primera Categoría a través de la Línea 34 del Formulario N°22, afectándose con una tasa de 17%, agregando a la base imponible del citado tributo de categoría una cantidad determinada como crédito, equivalente a los impuestos que se adeuden hasta el ejercicio siguiente o hayan sido pagados en el exterior por las rentas de agencias o establecimientos permanentes, excluyéndose los impuestos de retención que se apliquen sobre las utilidades que se distribuyan, considerándose para estos efectos sólo los impuestos adeudados hasta el ejercicio siguiente o pagados por el ejercicio comercial extranjero que termine dentro del ejercicio comercial chileno respectivo o coincida con éste. En el caso de rentas percibidas por concepto de uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares se deberá agregar a la base imponible del impuesto de Primera Categoría una cantidad determinada como crédito, equivalente a los impuestos que se hayan debido pagar o que se hubieren retenido en el exterior sobre las mencionadas rentas.

(d) **Impuestos que dan derecho al crédito**

Los impuestos que dan derecho al crédito que se analiza son los tributos pagados o adeudados

en el exterior en el caso de las agencias o establecimientos permanentes en el exterior, o los impuestos pagados o retenidos en el extranjero, en el caso del uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares.

(e) **Determinación del crédito por impuestos extranjeros**

El monto del crédito a registrar en este Código se determinará aplicando la tasa del impuesto de Primera Categoría, equivalente actualmente al 17%, sobre una cantidad tal que al deducirse dicho crédito de esa cantidad, el resultado arroje un monto equivalente a las rentas líquidas de fuente extranjera por concepto de las rentas indicadas en la renta (b) predecendente. En todo caso el monto del citado crédito no podrá ser superior a los impuestos pagados, retenidos o adeudados en el exterior, según corresponda.

(f) **Límite máximo del crédito por impuestos extranjeros**

El monto del crédito no podrá ser superior al 30% de la Renta Neta de Fuente Extranjera del periodo comercial respectivo.

Para los efectos antes indicados, la Renta Neta de Fuente Extranjera de cada ejercicio se determinará como el resultado consolidado de utilidad o pérdida de fuente extranjera, afecta a impuesto en el país, obtenida por el contribuyente, deducido los gastos necesarios para producir dicho resultado, en la proporción que corresponda, más la totalidad de los créditos por impuestos extranjeros, determinados en la forma establecida en el artículo 41 A de la Ley de la Renta.

(g) **Impuesto del cual se deduce el crédito por impuesto extranjero**

El crédito por impuesto extranjero determinado conforme a las normas de las letras anteriores se de-

REQUISITOS PARA PAGAR IMPUESTOS POR INTERNET

Pago en línea con cargo a la cuenta corriente:

- Tener cuenta corriente en uno de los bancos asociados.
- Contar con la clave bancaria para poder realizar transacciones por Internet.

Pago en línea con cargo a la tarjeta de crédito:

- Tener una de las siguientes tarjetas de crédito: Visa, Mastercard, Magna, American Express o Diners Club.

Pago con mandato y pago al vencimiento:

- Tener cuenta corriente en uno de los bancos asociados.
- Para utilizar este medio de pago debe suscribir un acuerdo con su banco. A través de un mandato que esta institución le pedirá que firme, usted la autorizará para cargar a su cuenta corriente sus impuestos, cada vez que usted elija la opción de pago con mandato al banco para cargo en cuenta corriente.